

PROCESO: VERBAL RESTITUCION TENENCIA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA  
DEMANDADO: NELSON GUILLERMO MENESES JAIMES  
RADICADO: 68001310301120220016800

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho el presente proceso toda vez que se presentó subsanación de la demanda en término, sírvase proveer. Bucaramanga, agosto 2 de 2022,

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)*

**REF.: 2022-00168-00**

A través de proveído del 21 de julio de 2022 se inadmitió la demanda verbal de restitución de tenencia de la referencia concediéndose a la parte activa el término de cinco (5) días para que corrigiera los yerros evidenciados por esta autoridad judicial; la mentada providencia se notificó por estados el día 22 de julio de los corrientes, y conforme consta en el expediente el 26 de julio hogaño, encontrándose en término, el extremo demandante presentó memorial en el que se pronunció al respecto.

Revisado el escrito de subsanación presentado, observa el Despacho que se cumplió con las exigencias contenidas en el auto de inadmisión. En tal sentido, encontrándose reunidos los presupuestos regulados en los artículos 26, 28, 82, 83, 84, 85, 89, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, por tanto, resulta imperioso admitir la demanda e impartirle el trámite reglado en la normativa mencionada líneas atrás.

Así las cosas, por lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal de restitución de tenencia presentada por BANCO DAVIVIENDA SA, a través de apoderada judicial, contra NELSON GUILLERMO MENESES JAIMES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al demandado NELSON GUILLERMO MENESES JAIMES haciendo uso de las direcciones que fueron informadas a esta autoridad judicial a través del líbello genitor.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso de su derecho de defensa se pronuncie al respecto.

Por las particularidades del trámite se advierte al demandado que para ser oído en el proceso deberá cumplir con la carga establecida en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

PROCESO: VERBAL RESTITUCION TENENCIA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA  
DEMANDADO: NELSON GUILLERMO MENESES JAIMES  
RADICADO: 68001310301120220016800

**CUARTO: RECONOCER** como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho LUZ MILENA ORTIZ MORENO, identificado con C.C. No. 37.556.845, portador de la tarjeta profesional No. 234.235 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos contenidos en el poder especial incorporado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 055 del 05 de agosto de 2022

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8967f984eaa5b8b4faba7b5cb82c57a47b7713c910b9639c20e9695b5cec2460**

Documento generado en 04/08/2022 03:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>